

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Apostentados de la provincia. Año 50 pesetas
 Anual: trimestre 15 | semestre 30 año 60 »
 En el extranjero » 22'50; » 45 » 90 »

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 s/n. N.º donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Los de esta podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o letra de fácil cobro.

Los que contengan valores deberán ir certifi-
 cados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de vania, o sea a 33 céntimos los
 de año corriente y a 66 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono cuando haya persona en la capital
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobe-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está pre-
 visto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 octubre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la
 Junta provincial del Censo electoral de Jaén en 23
 de septiembre último, respecto a la subsanación del
 error observado en el Censo electoral, ya impreso,
 del Ayuntamiento de Baeza, el que aparece con dos
 circunscripciones, cuando sólo le corresponde una por
 haberse tomado como base la población de hecho y
 no la de censo; y cuya consulta, elevada por la Junta
 Central del Censo electoral a la Presidencia del Con-
 sejo de Ministros, ha sido enviada por la misma a
 este Departamento ministerial para su estudio y de-
 cisión que estime procedente; y teniendo en cuenta
 que conforme al respetable y acertado criterio ex-
 puesto por la aludida Junta Central el Censo elec-
 toral y su división en circunscripciones y secciones
 debe ser inalterable necesariamente hasta la primera
 rectificación del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver
 la consulta de que se trata en el sentido de que el
 Censo electoral últimamente formado en el Ayunta-
 miento de Baeza (Jaén) debe regir, tal y como ha sido
 confeccionado y aprobado, hasta la primera rectifi-
 cación del mismo, en que, si subsistieran las mismas

circunstancias en cuanto a su población, podrá y de-
 berá ser subsanado el error padecido; haciéndose ex-
 tensiva esta resolución a los casos análogos que pu-
 dieran haber ocurrido en otras provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento,
 el de las Juntas provinciales y municipales del
 Censo electoral respectivas y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de oc-
 tubre de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
 (Gaceta 5 octubre 1926).

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo con el Go-
 bierno de S. M. Británica, se ha modificado el pro-
 cedimiento relativo a los permisos de exportación de
 armas y municiones inglesas destinadas a ser impor-
 tadas en España, cuya expedición ha de ajustarse en
 lo sucesivo a las reglas siguientes: Cuando se trate
 de pequeñas partidas de armas o municiones, el Em-
 bajador de S. M. en Londres podrá conceder el per-
 miso inmediatamente, si lo juzga oportuno, tratán-
 dose de personas o entidades conocidas y solventes,
 sin previa consulta al Ministerio de Estado, pero
 dando cuenta de haberlo verificado, con expresión
 del destino, clase y cantidad de la mercancía, a los
 efectos del artículo 5.º del Real decreto de 15 de sep-
 tiembre de 1920; y tratándose de grandes partidas,
 se mantiene el procedimiento vigente en la actuali-
 dad.

De Real orden lo participo a V. E. para su cono-
 cimiento y efectos procedentes, significándole que la
 modificación acordada empezará a regir desde el día
 15 del presente mes. Dios guarde a V. E. muchos
 años. Madrid, 5 de octubre de 1926. — Martínez
 Anido.

Señores Directores generales de la Guardia civil y de
 Seguridad y Gobernadores civiles de todas las pro-
 vincias.

(Gaceta 6 octubre 1926).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de junio de 1926 ha enumerado, en su artículo 4.º, los recursos de que puede disponer la Caja de Amortización de la Deuda pública para realizar los fines de su institución. El artículo 6.º del mismo Decreto-ley determina el procedimiento que se ha de seguir para hacer entrega a la Caja del importe de dichos recursos, imputando los pagos respectivos a la sección tercera de obligaciones generales del Estado en el presupuesto de gastos, y el artículo 9.º establece que dichos fondos queden a disposición de la Caja en una cuenta especial abierta al efecto en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

En el presupuesto de gastos para el segundo semestre de 1926, se han incluido los créditos precisos para atender los servicios de la Caja de Amortización de la Deuda del Estado en el capítulo 8.º de la sección 3.ª de Obligaciones generales y agrupación correspondiente a la Deuda del Estado, y tanto el lugar de esta inclusión, como la naturaleza de las obligaciones que mediante tales créditos han de ser atendidas, determina la competencia de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para ordenar los pagos correspondientes, que por haber de estar destinados a poner a disposición de la Caja los fondos respectivos, por medio de la cuenta especial abierta en la agrupación de "Acreedores" en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda habrán de ser hechos en formalización y compensados por la oficina últimamente citada, con ingresos también de formalización, hechos en dicha cuenta.

La expedición de los mandamientos destinados a entregar a la Caja de Amortización los fondos consignados en el presupuesto de gastos como asignación fija para la misma, puede ser realizada y dispuesta por partes alicuotas, según las necesidades del servicio, apreciadas por el Comité administrativo de la Caja. Los pagos que han de tener por origen y base ingresos anteriormente realizados en el Tesoro, o que han de ser consecuencia de la dedicación a la Caja de créditos de que éste disponga, han de partir necesariamente de la determinación y liquidación de las cantidades que han de ser pagadas, operaciones que sólo los Centros y dependencia de este Ministerio, que dirigen la gestión de los recursos en que tales pagos tienen su origen, pueden realizar, tomando por regla general como punto de partida, las eventualidades de que depende la realización de los ingresos del Tesoro que han de quedar afectos a los servicios encomendados a la Caja.

La naturaleza especial del ingreso que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de junio de 1926, ha de obtener la Caja como producto del 0,10 por 100 de los pagos realizados por el Estado, permite, no obstante lo anteriormente dicho, concretar, desde luego, las reglas a que se ha de ajustar su pago, y por ello conviene establecerlas al mismo tiempo que han de quedar también establecidas las de carácter general relativas a la ordenación del pago de los demás recursos de la Caja.

En el presupuesto de ingresos para el segundo semestre de 1926, se han distinguido los ingresos procedentes del impuesto de pagos, según que grave sobre los que efectúe el Estado o las Diputaciones y Ayuntamientos, haciendo constar que los que procedan del primer grupo tendrán, a más del antiguo

recargo de dos décimas, otro nuevo de una décima establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del repetidamente mencionado Decreto-ley de 1.º de julio de 1926.

La determinación de la cantidad que ha de ser entregada como décima de recargo del impuesto sobre pagos a la Caja de Amortización, no requiere liquidación especial, pues para precisarla basta con establecer el importe efectivo de dicha décima, dado el total de los ingresos que se realicen en las diferentes Tesorerías-Contadurías; estos ingresos son conocidos por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad por el resultado de las cuentas que rinden dichas oficinas, y consiguientemente, puede el expresado Centro directivo, tomando por base el resultado de dichas cuentas y previa la correspondiente fiscalización, formar las relaciones precisas para que, según los datos que en ellas se consignen, pueda disponer la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el pago de dichos recursos.

En atención a las consideraciones expuestas, y ante la necesidad de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, armonizándolas entre sí y regulando en definitiva el procedimiento a que se ha de ajustar la entrega a la Caja de Amortización de los recursos a que tiene derecho, según el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichas operaciones se acomoden a las reglas siguientes:

1.ª La ordenación de los pagos que se han de hacer para entregar a la Caja de Amortización los recursos a que tiene derecho según el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de junio de 1926, corresponde a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas quien la verificará por lo que se refiere a la asignación fija, partiendo del importe de ésta en el presupuesto los gastos, y distribuyendo los pagos respectivos por partes alicuotas de la misma, según las necesidades de la Caja, apreciados por su Comité administrativo; y por lo que se refiere a los demás recursos comprendidos en el mismo artículo, tomando como base los datos relativos a los mismos que le han de facilitar los Centros y Dependencias de este Ministerio a quienes corresponda la gestión de dichos recursos, los que formarán al efecto relaciones comprensivas del importe de cada uno de ellos, debidamente intervenidas.

2.ª Los mandamientos que expida la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, serán siempre de formalización y habrán de ser librados sobre la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, con aplicación a los créditos que en cada presupuesto se consignen para estos servicios.

3.ª La Tesorería-Contaduría Central de Hacienda compensará cada uno de los mandamientos de pago que sobre ella libre la Dirección general de la Deuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, con otros mandamientos de ingresos, también de formalización, aplicados a una cuenta especial de la agrupación de "Acreedores", "Fondos de conceptos", que con la denominación de "Fondos de la Caja de Amortización de la Deuda del Estado" habrá de ser abierta en la expresada Tesorería-Contaduría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de junio de 1926.

4.ª Cuando la Caja de amortización de la Deuda pública necesite disponer, para los fines de su constitución, de los fondos constituidos como depósito a su favor, en la cuenta de la Tesorería-Contaduría central a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, dirigirá oficio a la Dirección general de Te-

seroría y Contabilidad solicitando le sean entregados en la cantidad que considere necesaria. Acompañará a la petición una relación duplicada, haciendo constar con referencia a sus libros de contabilidad, respecto a su primera petición, el importe de lo ingresado por formalización en dicho concepto, el importe de los fondos que solicita le sean entregados y el saldo que por consiguiente queda disponible, y respecto a las peticiones sucesivas, el importe del saldo resultante como consecuencia de la realización del mandamiento de pago anterior, el de los ingresos que se hubieran verificado con dicha aplicación, el total de ambas partidas, el importe de los fondos que interesa le sean entregados para el pago de sus atenciones y el saldo que queda disponible para atender a las obligaciones posteriores. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con vista de dichos documentos, mandará expedir el correspondiente mandamiento de pago sobre la Tesorería-Contaduría central con la referida aplicación. Dicho mandamiento se expedirá en Banco de España y en metálico, sin deducción de impuesto alguno.

5.ª La Dirección general de Tesorería y Contabilidad formará trimestralmente, según el resultado de las cuentas, una relación de los ingresos verificados en la Tesorería-Contaduría central y en las Tesorerías-Contadurías de las provincias, por el 0,10 por 100 de la recaudación obtenida por el impuesto de pagos, en cuanto grava sobre los que verifica el Estado. En esta relación, que será remitida a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se harán constar los ingresos íntegros obtenidos por este concepto durante el trimestre y las devoluciones verificadas durante dicho período de tiempo, para que restando las segundas de los primeros, queden determinados los ingresos líquidos, que, previa la fiscalización correspondiente, han de servir de fundamento para que la Dirección general de la Deuda y clases pasivas expida el mandamiento que permita a la Caja hacer efectivo el importe de este recurso.

6.ª Los mandamientos de pago que expida la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con aplicación a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos, para hacer entrega a la Caja de amortización de los recursos a que tiene derecho, así como también los que expida el Tesorero-Contador central de Hacienda para abonar materialmente a esta las cantidades que sean procedentes, con aplicación a la cuenta abierta en la agrupación de "Acreedores", se justificarán en cada caso con copia de las órdenes y relaciones que sean antecedentes de los respectivos pagos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1926.—*Calvo Sotelo*.
Señores Directores generales de Rentas públicas, de Propiedades, de lo Contencioso, de la Deuda, de Tesorería y Contabilidad, Tesorero-Contador central y Ordenadores de pagos por obligaciones de todos los Ministerios.

(Gaceta 5 octubre 1926.)

Ministerio de Marina

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para evitar que en caso alguno ocurra duda sobre la exacta interpretación que debe darse a la Real orden de 18 de septiembre último (*Diario Oficial* número 211, página 1.633, y *Gaceta de Madrid* número 268, página 1.756),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda así: Que desde la próxima convocatoria se exija a los opositores a ingreso en la Escuela Naval Militar, que no puedan aportar el título de Bachiller del antiguo sistema, certificación expedida por el Centro oficial que corresponda que acredite la aprobación de todas las asignaturas que integraban el Bachillerato antiguo hasta el cuarto año inclusive, cuando menos, o certificación expedida por algún Instituto general y técnico de tener aprobadas con validez académica todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato elemental.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. quede subsistente la obligación de presentar, quienes obtengan plaza, el título de Bachiller del sistema antiguo o elemental, pues en el otro caso de los antes previstos será suficiente la certificación ya mencionada de haber aprobado todas las asignaturas del antiguo Bachillerato hasta el cuarto año inclusive, cuando menos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1926.—*Cornejo*.
Señores...

(Gaceta 6 octubre 1926.)

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario anunciado en la *Gaceta* del día 5 de agosto último, para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de enero pasado.

[Tercera relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en las capitales de las provincias que se expresan el día 10 del corriente al Jefe de la Sección de Telégrafos respectivo, a fin de que por el personal indicado en la *Gaceta* del día 4 de agosto último, sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican a la derecha de los propuestos.

Nota.—La última relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* del 25 de los corrientes unida a los que concursen con arreglo a lo dispuesto en la misma el 2 del actual, Real orden de la Presidencia de 30 anterior, a fin de que en ese interregno puedan los señores Jefes de Telégrafos de las provincias remitir a la Dirección general los datos que tengan de los individuos ya examinados, publicándose también en esa fecha los de fuera de concurso y sus causas.

Cabo reserva Alora Cañizares, Aurelio.—Capital de provincia donde ha de presentarse, Ciudad Real. Reconocimiento y examen.

Cabo Alvarez García, José.—Salamanca. Idem.
Idem Alonso Sánchez, Fernando. — Salamanca. Idem.
Idem Anublán Gómez, Severiano.—Guadalajara. Idem.

- Idem Aragüés Ubieto, Mariano.—Huesca. Idem.
 Idem Arenas Izquierdo, Pablo.—Avila. Idem.
 Idem Arroyo Abad, Juan.—Madrid. Idem.
 Soldado Barbas Alea, Angel.—Oviedo. Idem.
 Idem Barberá Carreras, José.—Tarragona. Idem.
 Idem Barragán González, Severiano. — Ciudad Real. Idem.
 Idem Barrio Felipes, Emilio.—Madrid. Reconocimiento sin examen.
 Cabo Benito Sutil, Cecilio de.—León. Reconocimiento y examen.
 Soldado Borón Felices, Joaquín.—Huesca. Idem.
 Cabo Bravo López, José.—Jaén. Idem.
 Idem Brun Marraco, Pascual. — Huesca. Idem.
 Soldado Burgos Martínez, Ignacio. — Córdoba. Idem.
 Cabo Carrascosa Greso, Joaquín.—Cuenca. Idem.
 Idem Campos Moraleda, Manuel.—Ciudad Real. Idem.
 Soldado Canet Blanco, José.—Valencia. Idem.
 Cabo Caudal Sueiro, José.—Coruña. Idem.
 Idem Caamuñas Olmo, Juan José.—Sevilla. Idem.
 Soldado Castelló Serrano, Apromocia. — Ciudad Real. Idem.
 Idem Catalán Morcillo, Eloy.—Toledo. Idem.
 Cabo de la reserva Clotilde López, Bernardo.—Badajoz. Idem.
 Soldado Cobo Cañas, Manuel.—Valencia. Reconocimiento sin examen.
 Cabo Coll Far, Miguel.—Baleares. Reconocimiento y examen.
 Sargento de complemento Comella Casafont, Antonio.—Lérida. Idem.
 Soldado Contreras Monserrat, Emilio.—Cuenca. Idem.
 Cabo de la reserva Cuevas de la Iglesia, Baltasar. León. Idem.
 Soldado Cuadra Casado, Justo. — Ciudad Real. Idem.
 Idem Chaparro Ruiz, Manuel. — Ciudad Real. Idem.
 Idem Domínguez Santiago, Miguel. — Málaga. Idem.
 Idem Escalas Enseñat, Lorenzo.—Baleares. Idem.
 Cabo Fernández Martín, Lorenzo.—Zamora. Idem.
 Idem Fernández Martín, Secundino. — Zamora. Idem.
 Soldado Fernández Pacheco, Pedro. — Ciudad Real. Idem.
 Sargento Finat Finat, Miguel.—Soria. Idem.
 Soldado Flórez Méndez, Gregorio.—León. Idem.
 Idem Fondón Givello, Félix.—Cáceres. Idem.
 Cabo Forteza Fuster, Juan.—Baleares. Idem.
 Idem Freigido Varela, Eladio.—Orense. Idem.
 Soldado Fuster Fuster, Jaime.—Baleares. Idem.
 Idem Fuertes Gil, Alejandro.—Zaragoza. Idem.
 Idem Fuentes Pérez, Domingo. — Salamanca. Idem.
 Cabo Galán Martín, Alberto.—Avila. Idem.
 Idem García García, Emiliano.—Cuenca. Idem.
 Idem García Morillas, Miguel.—Murcia. Idem.
 Idem González Valsera, Crispulo.—Badajoz. Idem.
 Idem Iglesias Iglesias, César.—Zamora. Idem.
 Idem Iglesias Izquierdo, Gregorio.—Burgos. Idem.
 Sargento Jarne Escolano, Higinio.—Huesca. Reconocimiento sin examen.
 Soldado Latorre Domingo, Manuel. — Badajoz. Reconocimiento y examen.
 Idem Leal Parra José.—Albacete. Idem.
 Cabo León Guzmán, Ramón.—Ciudad Real. Idem.
 Soldado Loras Lahoz, Juan Felipe.—Teruel. Reconocimiento sin examen.
 Idem López Rodríguez, Salustiano.—Orense. Reconocimiento y examen.
 Idem López Perezaguas, Rosendo.—Toledo. Idem.
 Idem López Pérez, Luis.—Coruña. Idem.
 Idem Louriño Vázquez, Manuel.—Coruña. Idem.
 Idem López Santamaría, Justo.—Madrid. Idem.
 Cabo Luna Hernández, Ramón.—Zamora. Idem.
 Soldado Llanas Campillos, Antonio. — Córdoba. Idem.
 Idem Magdaleno Arranz, Segundo. — Segovia. Idem.
 Idem Malo Allué, Julián.—Huesca. Idem.
 Idem Mangas Mateo, Manuel.—Zamora. Idem.
 Cabo Marcos Moreno, Marcelino.—Cáceres. Idem.
 Idem Marcos Manco, Francisco. — Salamanca. Idem.
 Sargento Marco Gimeno, Eleuterio. — Teruel. Idem.
 Cabo Marqués Peña, José.—León. Idem.
 Idem Marín Heras, Domingo.—Soria. Idem.
 Idem Mateo Martín, Julián.—Ciudad Real. Idem.
 Soldado Martín Sánchez, Valentín. — Salamanca. Idem.
 Idem Martín Martías, Blas.—Zamora. Reconocimiento sin examen.
 Cabo Martín Maderuelo, Desiderio. — Madrid. Reconocimiento y examen.
 Idem Martín del Monte, Laureano. — Madrid. Idem.
 Idem Martín Romero, Faustino.—Soria. Idem.
 Soldado Martín Bartolomé, Teófilo. — Segovia. Idem.
 Cabo Martínez Castillo, Modesto.—León. Idem.
 Idem Martínez Sánchez, Lorenzo.—Murcia. Idem.
 Soldado Martínez Martínez, Valentín.—Albacete. Idem.
 Cabo Martínez Meroño, Andrés.—Murcia. Idem.
 Sargento Martínez Espinosa, Hilario.—Logroño. Reconocimiento sin examen.
 Cabo Martínez Garrido, Rafael.—Jaén. Reconocimiento y examen.
 Soldado Martorell Mateu, Gabriel. — Baleares. Idem.
 Cabo Mena Moreno Matías.—Cuenca. Idem.
 Idem Merino Pérez, Antonio.—Málaga. Idem.
 Idem Merino Lubián, Francisco.—Cáceres. Idem.
 Idem Monteros Figuera, Bartolomé. — Baleares. Idem.
 Soldado Monzón González, Juan. — Palencia. Idem.
 Cabo Moral Peñuela, Félix.—Segovia. Idem.
 Idem Morales García, Zoilo.—Toledo. Idem.
 Soldado Morán Susaño, Dionisio.—Cáceres. Idem.
 Idem Moratalla Olmedo, Dionisio.—Cuenca. Idem.
 Cabo Moratalla Alcolado, Alejandro. — Toledo. Idem.
 Idem Moreno Segura, Andrés.—Cuenca. Idem.
 Soldado Morell Jordán, Ricardo.—Valencia. Idem.
 Cabo apto Mortillo Pérez, José.—Zamora. Idem.
 Idem Mortazo García, Antonio.—Cáceres. Idem.
 Sargento Moya Casares, Manuel.—Badajoz. Idem.
 Soldado Muñoz Ramos, Miguel.—Málaga. Idem.
 Cabo Rodríguez Domingo, Isidro.—Teruel. Idem.
 Soldado Pérez Martín, Juan Ramón.—Castellón. Idem.
 Idem Ozores Herrero, Martín.—Bilbao. Reconocimiento sin examen.
 Idem Oca González, Rufino.—Burgos. Reconocimiento y examen.
 Corneta Ortega Mora, Juan Ramón.—Ciudad Real. Idem.
 Soldado Ochando Ruiz, Eusebio.—Valencia. Idem.

Cabo Otal Pardo, Antonio.—Huesca. Idem.
 Soldado Orbaiceta Villeres, Serapio. — Navarra.
 Idem.
 Idem Ortega Alcoceba, Agustín.—Soria. Idem.
 Idem Ochando Martínez, Pedro.—Valencia. Idem.
 Idem Navarro Ramírez, Pedro.—Madrid. Idem.
 Cabo Navarro Delgado, Juan.—Almería. Idem.
 Soldado Nafria Simal, Julio.—Soria. Reconocimiento sin examen.
 Idem Navarro Díaz, Valentín.—Toledo. Reconocimiento y examen.
 Cabo Nadal Flores, José.—Córdoba. Idem.
 Soldado Monje Fuentes, Edilberto. — Segovia.
 Idem.
 Cabo Aolea Ruiz, Jacinto.—Madrid. Idem.
 Soldado Pablos Rubio, Florencio de. — Segovia.
 Idem.
 Idem Palahi Mallorqui, Ricardo.—Gerona. Idem.
 Cabo Pareja Ales, José.—Málaga. Idem.
 Idem Pastor Torrejón, Ladislao.—Cuenca. Idem.
 Soldado Pastor Quizanos, Miguel.—Valladolid.
 Idem.
 Idem Pérez Oliva, Claudio.—Cáceres. Reconocimiento sin examen.
 Idem Pérez Benito, Francisco. — Ciudad Real.
 Idem.
 Idem Pérez Ubierna, Guillermo.—Burgos. Reconocimiento y examen.
 Cabo Presa López, Agustín.—Madrid. Idem.
 Soldado Presa Fernández, Miguel.—León. Reconocimiento sin examen.
 Idem Presa Manga, Máximo. — León. Reconocimiento y examen.
 Idem Puado Marlasca, Esteban. — Guadalajara.
 Idem.
 Idem Pérez Castro, José.—León. Reconocimiento sin examen.
 Cabo Pacheco Quirós, Heliodoro.—Badajoz. Reconocimiento y examen.
 Soldado Palcerrada Castellns, Nicasio. — Ciudad Real. Idem.
 Cabo Pérez Jiménez, Martín.—Albacete. Idem.
 Idem Pozo Marín, Luis.—Almería. Idem.
 Soldado Quesada Portellano, Juan de Dios.—Idem. Reconocimiento sin examen.
 Idem Redondo Rodríguez, Rafael.—Salamanca. Reconocimiento y examen.
 Idem Rico Edrosa, Rodrigo.—Lugo. Idem.
 Idem Rodríguez Madrid, Anastasio. Avila. Idem.
 Cabo Ruiz Bote, Juan.—Badajoz. Idem.
 Idem Romera Talavera, Herminio. — Albacete.
 Idem.
 Soldado Robles Hernández, Manuel. — Granada.
 Idem.
 Idem Ruiz Madrid, Mateo.—Jaén. Idem.
 Idem Rosado Avellán, Francisco. — Córdoba.
 Idem.
 Idem Rosales Morena, Alfonso.—Murcia. Idem.
 Cabo Romero Romero, Daniel.—Soria. Idem.
 Idem Rojas Navarro, Pedro.—Las Palmas. Idem.
 Soldado Rodao Rodríguez, Cristóbal.—Badajoz.
 Idem.
 Idem Sanz Navío, Pedro.—Guadalajara. Idem.
 Cabo Simarro Moratalla, Bienvenido.—Albacete.
 Idem.
 Idem Silva Lombao, Ramiro.—Lugo. Idem.
 Idem Sánchez Barroso, Antonio.—Almería. Idem.
 Soldado Santarén Ivars, Angel.—Alicante. Idem.
 Idem.
 Soldado San Román Santiago, Rogelio.—Zamora.
 Idem.
 Idem Saborit Rebaro, José.—Castellón. Idem.
 Soldado Serra Serra, José.—Balears. Idem.

Idem Sánchez Andújar, Pedro.—Albacete. Idem.
 Cabo Sánchez Moya, Pedro.—Albacete. Idem.
 Soldado Sánchez González, Ignacio. — Avila. Idem.
 Idem Torre Godina, Juan de la.—Jaén. Idem.
 Idem Turmo Plaza, Jorge.—Huesca. Idem.
 Idem Torres Ases, Francisco.—Valencia. Reconocimiento sin examen.
 Idem Toribio Martínez, Fernando.—Teruel. Reconocimiento y examen.
 Cabo Tamayo de la Paz, Toribio.—Guadalajara. Idem.
 Idem Uceda Hernández, Juan.—Madrid. Idem.
 Soldado Vázquez de la Iglesia, Paulino.—Valladolid. Reconocimiento.
 Idem Vázquez Hermida, Augusto.—Orense. Reconocimiento y examen.
 Cabo Vázquez Torres, José.—Córdoba. Idem.
 Idem Varela Delgado, Manuel.—Jaén. Idem.
 Idem Vecina Martínez, Lázaro.—Balears. Idem.
 Soldado Velasco Velasco, Pedro.—Sevilla. Idem.
 Idem Valdés González, Nicolás.—León. Reconocimiento sin examen.
 Sargento de la reserva Valderrey Pérez, César.—León. Reconocimiento y examen.
 Soldado Zamorano Gómez, Pablo.—Toledo. Idem.
 Nota.—Se recuerda la Real orden de 6 de agosto último, inserta en la *Gaceta* número 210 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de la Guerra y Gobernación para este concurso.
 Madrid, 5 de octubre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 6 octubre 1926).

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

Debiendo proceder a la impresión, tirada y encuadernación de 1.000 ejemplares de formularios para redacción de proyectos de carreteras, se anuncia por el plazo de diez días para que aquéllos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio, a las horas oficiales, para que en su vista y antes del plazo citado puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con condiciones y precios de papel, composición, tirada y encuadernación, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo, teniendo en cuenta que el trabajo será idéntico a los mencionados originales en la calidad de papel, impresión, encuadernación, etc.
 La Administración se reservará el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 29 de septiembre de 1926.—el Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.
 (Gaceta 4 octubre 1926.)

Dirección general de Obras públicas.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo 9.º del Real decreto publicado en la *Gaceta* de 3 del actual, disponiendo que en todas las contrataciones de obras públicas que en lo sucesivo se realicen sean de cuenta de las mismas los gastos que originen la inspección, con sujeción a los tipos de descuento que se consigna en el cuadro que se inserta, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Artículo 9.º En la aplicación de los preceptos de este Real decreto, y cuando se trate de obras por contrato de ferrocarriles de las que están a cargo del Patronato del Circuito de firmes especiales y de las que realicen las Confederaciones Hidrográficas, se sustituirán a los organismos de la Administración los funcionarios y Cajas especiales de la cuenta número dos de las que lleva la Caja ferroviaria del Estado, con arreglo al Estatuto ferroviario para ferrocarriles, del Patronato con sujeción a su Reglamento y de las Confederaciones con sujeción también a su Reglamento.

Madrid, 4 de octubre de 1926.—El Director general de Obras públicas, Gelabert.

(Gaceta 5 octubre 1926.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Con esta fecha se ha acordado, en la pensión concedida por el Ayuntamiento de Miedes de Aragón a la viuda del Secretario que fué de aquella Corporación D. Pedro Beltéjar Huerta, que a la interesada le corresponde una pensión anual de 750 pesetas que le será abonada por los Ayuntamientos donde sirvió el causante en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento de Jaraba le corresponden al mes, 7,764 pesetas.

Al de Calmarza 7,41.

Al de Codos, 19,81.

Al de Miedes de Aragón, 62,64.

El Ayuntamiento de Miedes de Aragón entregará íntegro el importe de la pensión mensual de 62,50 pesetas a la interesada, recaudando de los demás Ayuntamientos la parte que les haya correspondido.

Madrid, 28 de septiembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta 4 octubre 1926.)

Oposiciones a una plaza de Médico radiólogo adscrita al Hospital de Avila, convocadas en la Gaceta de Madrid de 16 de julio de 1926.

Por dificultades involuntarias no ha podido el Tribunal designado para estas oposiciones formular el cuestionario que ha de servir para el ejercicio teórico de las mismas dentro del plazo marcado en la convocatoria, y, en su virtud, esta Dirección, de acuerdo con dicho Tribunal, se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe el plazo de presentación de instancias hasta el día 15 del mes actual, y que den comienzo los ejercicios el 4 de noviembre próximo.

2.º Que el cuestionario de referencia esté expuesto, a disposición del público, en la Inspección general de Sanidad interior y en el Decanato del Hospital de la Princesa; y

3.º Que los ejercicios consistirán en lo siguiente:
Primer ejercicio: Oral.—Desarrollar durante un tiempo mínimo de cuarenta minutos y máximo de sesenta minutos cuatro de los enunciados del cuestionario, sacados a la suerte por el opositor, y correspondiente uno a la parte de Física, dos a la parte de Rontgendiagnóstico y uno a la parte de Rontgenterapia.

Segundo ejercicio: Práctico.—Ejecución de una radiografía e interpretación de tres clichés radiográficos, según designación del Tribunal y dentro del tiempo que el mismo fije.

Tercer ejercicio: Práctico.—Razonamiento del tratamiento Rontgenterápico aplicable a un enfermo del

Hospital de la Princesa designado por la suerte entre los elegidos por el Tribunal.

Madrid, 2 de octubre de 1926.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 4 octubre 1926.)

Núm. 5.179.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las doce, del día dos de noviembre próximo, se admiten proposiciones en el Negociado de Montes, para la confección de treinta trajes y otras tantas gorras, de pana, con destino al personal de Montes y Parques, sufriendose al pliego de condiciones que se halla en el manifiesto en dicho Negociado, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 9 de octubre de 1926.—El Alcalde-Presidente, J. A. Cerezuola.

Núm. 5.184.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

Autorizado por la Superioridad, se anuncia un concurso para proveer una plaza de maestro electricista y otra de maestro de masas vacantes en este Establecimiento.

Los que deseen ocuparlas dirigirán sus instancias al señor Teniente Coronel Director de este Parque, hasta el día quince inclusive del próximo mes de noviembre, en cuyo día quedará cerrado el concurso.

Pasada dicha fecha, se reunirá la Junta Técnica del Establecimiento para cumplimentar lo que dispone la regla 10.ª de la R. O. C. de 4 de enero de 1909 (C. L. n.º 2), a cuyos preceptos estarán sometidos los que obtengan plaza.

Los concursantes acompañarán a sus instancias certificados de servicios prestados en establecimientos industriales del Ejército o Centros Industriales de reconocida importancia, títulos de sus oficios, fe de nacimiento, licencia militar y cédula personal. Sufrirán reconocimiento médico-militar.

Para optar a dichas plazas precisa a los concursantes haber cumplido veinte años y tener menos de cuarenta.

El jornal diario que disfrutarán los que obtengan las dos plazas que se anuncian será el de diez pesetas, y una vez obtenidas, empezarán a prestar servicio cuando sean llamados para ello, y por un plazo provisional de seis meses, pasados los cuales serán admitidos con carácter definitivo, si la Junta Técnica del Establecimiento los considera aptos para desempeñarlos. En este caso se les extenderá contrato por cuatro años, durante cuyo tiempo estará afiliado el sujeto a las Ordenanzas militares.

En igualdad de condiciones son preferidos los licenciados del Ejército.

Zaragoza, 9 de octubre de 1926.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, y que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto por el apartado 1.º de la Real orden de 16 de agosto último, en concordancia con el art. 22 de la vigente ley electoral

ayuntamientos, Secciones electorales y Locales designados para Colegios.

Arba.—Única, Escuela Nacional.
 Albonchel de Ariza.—Idem, Escuela Nacional de niños.
 Armentillo.—Idem, Escuela pública, P. Mayor.
 Ardisa.—Idem, Escuela Nacional.
 Babolafuente.—Idem, Escuela Nacional de niños.
 Batallón de las Armas.—Idem, Escuela Nacional de niños.
 Batallón de Valdejasa.—Idem, Escuela de niños.
 Barchillos.—Idem, Escuela Nacional.
 Bombuena.—Idem, Escuela pública, Plaza, 2.
 Herrera de los Navarros.—Primera, Escuela de niñas; segunda, Escuela de niños.
 Botes.—Única, Escuela de niños.
 Buerre.—Idem, Escuela pública, Plaza.
 Lagata.—Idem, Escuela de niños, P. Alta, 2.
 Latur.—Idem, Escuela de niños.
 Lobera de Onsella.—Idem, Escuela pública, Casa Consistorial.
 Malón.—Idem, Escuela de niños.
 Malpica de Arba.—Idem, Escuela Nacional.
 Masones de Isuela.—Idem, Escuela pública.
 Medes.—Idem, Escuela Nacional de niños.
 Menterde.—Idem, Escuela de niñas.
 Navardún.—Idem, Escuela Nacional.
 Nombrevilla.—Idem, «La Lonja», P. Mayor.
 Oesa.—Idem, Escuela Nacional de niños.
 Santa Eulalia de Gállego.—Idem, Escuela Nacional de niños.
 Sierga.—Idem, Escuela de niños.
 Torralba de los Frailes.—Idem, Escuela Nacional, Plaza, 1.
 Trucos.—Idem, Escuela de niños.
 Verzas.—Idem, Escuela Nacional, Horno, 8.
 Villadoz.—Idem, Escuela Nacional.
 Villar de los Navarros.—Idem, Escuela de niños, P. Alta.

SECCIÓN SEXTA

Ejea de los Caballeros. N.º 5.180.

Edicto.

D. Ernesto Andréu Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ejea de los Caballeros;
 Hago saber: Que el primer día hábil después de transcurridos veinte, a contar de la fecha de este edicto, en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y ante el Concejal que designe al efecto, subasta para el suministro de los

materiales de obras que a continuación se relacionan, con sujeción a las condiciones que, en extracto, siguen:

Materiales a suministrar.

Quinientos metros cúbicos de canto rodado, de unos 15 a 20 centímetros de grueso, procedente o similar al que se encuentra en el río Arba, al precio de nueve pesetas metro cúbico.

Cincuenta metros cúbicos de arena especial para cemento, al precio de doce pesetas metro cúbico.

Condiciones

Serán condiciones indispensables:

1.º Que el total de materiales cuyo suministro se subasta, sean entregados a pie de obra en la Estanca de Bolaso, en reconstrucción, en un plazo máximo de veinticinco días, a contar de la fecha en que sea adjudicado el suministro.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con sujeción en un todo a lo dispuesto en el Reglamento para los contratos municipales, de 2 de julio de 1924, y se considerará como proposición más ventajosa la que se haga por menor precio que el tipo de subasta; caso de existir dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

3.º Será condición indispensable para tomar parte en la subasta el depósito previo del cinco por ciento del valor del suministro, que será también la garantía del cumplimiento del contrato.

4.º El plazo de admisión de pliegos será de treinta minutos, a contar de la hora anunciada para la celebración del acto y las proposiciones deberán ajustarse al modelo siguiente:

D., natural de, vecino de, mayor de edad, con cédula corriente que acompaña, bien enterado de las condiciones que regulan la subasta para el suministro de materiales de obras con destino a la Estanca de Bolaso, se comprometo a practicar el expresado suministro, cumpliendo todas las condiciones del pliego, en los tipos siguientes:

Quinientos metros cúbicos de canto rodado del río Arba, o similar y grueso de quince a veinte centímetros, a razón de pesetas metro cúbico.

Cincuenta metros cúbicos de arena especial para cemento, a razón de pesetas metro cúbico.

Todo ello puesto a pie de obra en la Estanca de Bolaso.

(Fecha y firma).

Para caso de resultar desierta la primera subasta, por el presente edicto se anuncia la segunda, en igualdad de condiciones, para el cuarto día siguiente al de la celebración de la primera.

Ejea de los Caballeros, a once de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Ernesto Andréu.

Gotor. N.º 5.189.

El día 17 de octubre y hora de las nueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los pastos del Monte Sierra, propiedad de este Municipio, con sujeción al tipo y condiciones que se estipulan en el pliego correspondiente, el cual se encuentra expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que de no presentarse postor en esta primera subasta se celebrará otra segunda el día 24, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Gotor, 11 de octubre de 1926. — El Alcalde, Andrés Marín.

Urríes. N.º 5.191.

Por haber quedado desierta la subasta de los montes del Estado, celebrada el día 30 del pasado, se anuncia para el día 20 del actual, a las diez de su mañana, la que tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo las condiciones que figuran en el plan de aprovechamientos forestales.

Urríes, 10 de octubre de 1926. — El Alcalde, Esteban Ruiz.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.169.

SÁNCHEZ LAVEGA, Pascual; domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo, Secretaría Sr. Palomares, a fin de recibirle declaración en diligencias previas núm. 240 926 sobre lesiones y que sea reconocido por el Médico forense.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.186.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de créditos, intereses y costas, en juicio ejecutivo seguido a instancia de la Sociedad «Banco Aragonés de Crédito», contra D. Leopoldo Alastué, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, de lo siguiente:

Ciento veintiocho cajas de azúcar, de veinticinco kilos cada una, a una peseta ochenta céntimos kilo.

Una mesa escritorio, un sillón, dos sillas y un banquete: en treinta y cinco pesetas.

Una prensa de copiar, sin soporte, en quince pesetas.

Una máquina de escribir, Woodstock y Typerwinter C.º, núm. 5, con pie y tapa: tasada en cuatrocientas pesetas.

Un tablero escritorio adosado a la pared: diez pesetas.

Un cuadro mapa de España: en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una valla madera de despacho: en veinte pesetas.

Seis sacos café tostado; de cincuenta kilos cada uno, a cinco pesetas kilo.

Dos sacos azúcar cortadillo, rotos, con ciento ochenta y siete kilos en total, a una peseta sesenta céntimos kilo.

Once cajas Sucre Tirlomon, de 25 kilos cada una, a una peseta sesenta céntimos kilo.

Una guillotina: en cuatrocientas pesetas.

Nueve resmas papel blanco, a ocho pesetas una.

Una báscula de doscientos cincuenta kilos: en ciento cincuenta pesetas.

Dos cajas café tostado, con diez kilos cada una, a cinco pesetas kilo.

Dos cajas café tostado, con cincuenta kilos entre las dos, a cinco pesetas kilo.

Ciento cincuenta paquetes de achicoria, de un kilo, a dos pesetas uno.

Un tablero madera, de cinco metros de longitud, para envolver azúcar; en cuarenta pesetas.

Los envases de madera correspondientes a latas de pesaado que según los peritos no sirve por el tiempo trascurrido para el consumo en veinticinco pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la casa núm. 62 duplicado, de la calle de la Democracia, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de cada lote, si cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y por último, que en la secretaría del actual se encuentran los bienes objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza, a trece de octubre de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—Ante mí, Manuel Serrano.